



Rad. 2023-00201-00

Secretaría:

Señor Juez, doy cuenta a Ud. con el proceso ejecutivo adelantado por la sociedad IPS Medicamentos y Equipos Colombia S.A.S. en contra de la Nueva EPS S.A., informándole que se ha presentado cesión del crédito.

A su despacho para que se sirva proveer.

Barranquilla, 20 de octubre de 2023.

Beatriz Diazgranados Corvacho

Secretaria

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el anterior informe de secretaría y examinado el asunto que ocupa nuestra atención, tenemos que la sociedad IPS Medicamentos y Equipos Colombia S.A.S. cede a la sociedad Abdala Ruiz & Cia S. en C. el crédito cuyo pago se persigue, así como las garantías que éste involucra hasta la suma de \$34.000.000.000 y que cualquier suma superior que resulte se pague al cedente.

La cesión de créditos es acto jurídico que se perfecciona cuando el acreedor transfiere de manera voluntaria el derecho de crédito que tiene frente a un determinado deudor, perfeccionándose de manera extrajudicial con la entrega del título al cesionario en la que conste la nota del traspaso al margen del documento, tal como se infiere de lo prevenido en el artículo 1961 del Código Civil.

Ahora bien, en tratándose de créditos que se cobran ante la jurisdicción, la cesión se entenderá surtida con el documento contentivo de la misma dirigido al juez que conoce del proceso, a efectos de que la valore y le imparta la aprobación respectiva; ya que, en estos casos, resulta imposible la entrega física del título donde consta la deuda y dejar la nota al margen de la transferencia; surtiéndose la notificación al deudor con la del auto que la admita.

En el sub-lite, estima el juzgado que la cesión del crédito efectuada entre las sociedades IPS Medicamentos y Equipos Colombia S.A.S. y Abdala Ruiz & Cia S. en C. satisface las exigencias de los artículos 1959 y ss del Código Civil y en

Palacio de Justicia, Dirección: Carrera 44 No. 38-11
Edificio Banco Popular Piso 4
Telefax: 3703032 página web: www.ramajudicial.gov.co
Correo: ccto15ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4



consecuencia se admitirá la misma, advirtiéndole que comprende sus fianzas, privilegios e hipotecas.

Por último se reconocerá al doctor Alexander Moré Bustillo como apoderado judicial de la sociedad cesionaria.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

1. Aceptase la cesión del crédito que hace la sociedad IPS Medicamentos y Equipos Colombia S.A.S. a la sociedad Abdala Ruiz & Cia S. en C. conforme a lo establecido en el artículo 1959 y ss. del C. C.
2. En consecuencia, téngase como cesionario del crédito, hasta la suma de \$34.000.000.000, a la sociedad Abdala Ruiz & Cia S. en C., acto que comprende sus fianzas, privilegios e hipotecas.
3. En caso de existir sumas superiores a la establecida en la cesión del crédito, se pagarán a órdenes de la sociedad cedente.
4. Reconózcase y téngase al doctor Alexander Moré Bustillo como apoderado judicial de la cesionaria, en los términos y para los fines indicados en el mandato que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Palacio de Justicia, Dirección: Carrera 44 No. 38-11
Edificio Banco Popular Piso 4
Telefax: 3703032 página web: www.ramajudicial.gov.co
Correo: ccto15ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



Firmado Por:
Raul Alberto Molinares Leones
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ada84479fbc7a6eebb41217e9d92eb16c1b8a77dd47d743f1c4bf46674ab5ae**

Documento generado en 20/10/2023 10:47:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>